JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD.110013103003**2021**0**048**200

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **NUBIA ELINA LOMBANA DE CRUMP,** fue notificada conforme lo prevé el Decreto 806 del 2020, quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

1. R E S U E L V E:

3.1. Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **NUBIA ELINA LOMBANA DE CRUMP.**

3.2. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

3.3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.4. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.200.000.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 65 hoy 29 JUL. 2022

PABLO ALBERTO CELLO
SECRETARIO

SR.